

IX

Bando real señalando los puertos de Murcia, Granada y Andalucía por donde debían salir los moriscos de Valencia, Murcia, Andalucía, las Castillas, Extremadura, la Mancha, Cataluña y Aragón (10 de Julio de 1610)

EL Rey.—Por quanto auiedo yo mandado expeler todos los christianos nuevos moriscos, hombres y mujeres, habitantes en los mis Reynos de Valencia, Andalucía, Granada, Murcia, Cataluña y Aragón, por las culpas y razones contenidas en los Bandos, que sobre ello mandé publicar; y auiedo assimismo permitido y dado licencia, para que todos los de la dicha nacion que habitan en los Reynos de Castilla Vieja y Nueva, Extremadura y la Mancha que quisiessen salir de estos mis Reynos y Señoríos de España á viuir fuera de ellos, lo pudiesen hazer: se ha entendido por diversas y muy ciertas vias, que los que hasta agora no han usado desta permission, están muy inquietos y van disponiendo de sus haciendas, con sabiéndose demás desto, que assi los moriscos que se ha echado de los dichos reynos de Valencia, Andalucía, Granada, Cataluña, Murcia y Aragón, como los que han quedado en los demás de España, han sido y son todos de una misma opinion y voluntad contra el servicio de Dios y mio y bien destos Reynos, etc., me he resuelto, con parecer etc. Aduirtiendo que no se ha de entender este Bando, ni han de ser expelidos los christianos viejos casados con moriscas, ellos, ellas, ni sus hijos, ni los moros que de su propia voluntad huieren venido de Berbería á conuertirse, ni los descendientes de los tales, ni los que de la nacion de los moriscos fuesen clérigos, y frailes y monjas, ni los que fueren esclauos, que quedaron de la rebelion de Granada; y prohibo á los dichos moriscos, que ansi han de salir, que no lo puedan hazer por los Reynos de Valencia, Aragón, ni Castilla, sino sólo por los puertos de mar de los reynos de Murcia, Granada y Andalucía, ni bueluan á entrar en mis Reynos, etc. Dada en Aranda, á 10 de julio de 1610.

(JANER, *Condición Social de los Moriscos de España*, pág. 342)

X

Lista y número oficial de los moriscos expulsados de la provincia de Albacete

PARTIDOS	Familias	Personas
Alcaráz.	131	565
La Parrilla (Parrizón).	26	124
Villanueva de la Zara (Villanuevas).	66	340
Villarrobledo.	76	381
Chinchilla y Albacete.	87	369
La Roda.	54	272
El Viso.	19	55
	459	2,106

(JANER, *Op. cit.*, pág. 348)

XI

Carta de S. M. para el Conde de Salazar, determinando la expulsión de los moriscos del valle de Ricote (19 de Octubre de 1613)

EL Rey.—Ya sabeys cómo en las Expulsiones que se han hecho de los moriscos, que auia en estos mis Reynos y Señoríos, fueron exceptados los que llaman Mudaxares en el Reyno de Murcia, por auerse dicho que estauan muy emparentados y unidos con los Christianos viejos, y vivian como tales cathólicos y exemplarmente. Pero porque he tenido informaciones muy ciertas y verdaderas, que los moriscos Mudaxares en los lugares del valle de Ricote del dicho Reyno de Murcia, proceden en esto con mucho escándalo; y como en efecto para expelerlos, ay las mismas causas, que huuo para echar á los demás, que han salido hasta agora destos dichos mis Reynos y Señoríos: he resuelto con mucho acuerdo y consideracion: que sean expelidos todos los moriscos Mudaxares, assi hombres como mugeres, que viuen y residen en los lugares del dicho valle de Ricote. Y assi os cometo y mando, en virtud de la presente, y de la orden general que tenays mia, para expeler todos los moriscos destos mis Reynos: vays derecho á aquel valle, y desterreys y expelays de mis Reynos y Señoríos de España á todos los dichos moriscos Mudaxares, y no Mudaxares, que en él huviere; guardando en esto el tenor de los Bandos, Comisiones y Ordenes, que se han dado, y se han despachado para la Expulsion que hasta agora auays hecho, y hazeys al presente, y lo que tenays entendido de mi acerca dello. Todos los dichos Bandos, Comisiones y Ordenes doy aqui por expresados: y mando á los mis Presidentes, Chancillerías, Tribunales y otras qualesquier Justicias de estos mis Reynos y Señoríos, y demás personas de qualesquier calidad y condicion que sean; que no sólo no os impidan la execucion de lo que á esto toca, pero que os den la ayuda y la asistencia que fuere necessaria y les pidiereys, para el buen efecto dello, conforme á lo que se declara en los dichos Bandos, que para hazer la Expulsion de los moriscos del dicho valle de Ricote, y vsar de los medios que para ello os parecieren conuinientes, y castigar á los que no os obedecieren, os doy en virtud de esta mi Cédula tan cumplido poder y facultad, como para en tal caso se requiere. Dada en Ventosilla á 19 de Octubre de 1613.

(JANER, *Op. cit.*, pág. 361)

XII

Carta de S. M. al principe Filiberto de Saboya, su sobrino, Gran Prior de Castilla, General de la mar para que ayude y facilite la expulsión de los moriscos del valle de Ricote (19 de Octubre de 1613)

EL Rey.— Señor Sobrino: auiedo entendido, que los moriscos Mudaxares moradores en los lugares del valle de Ricote en el Reyno de Murcia, no viuen como debieran, sino antes con mal exemplo y mucho escándalo, y que en efecto ay para expelerlos destos mis Reynos y Señoríos de España las mismas causas que huuo para echar á los demás, que hasta agora han salido dellos, he resuelto: que sean expelidos todos los moriscos del dicho valle de Ricote, y cometido al Conde de Salazar, del mi Consejo de Guerra, la execucion desto. Y porque para el buen efecto dello conuiene que vos le deys la infantería y galeras que os pidiere (quando aya llegado todo á Cartagena; como está ordenado) para que le asistan á la execucion desta obra: os encargo que assi lo hagays, y juntamente ordenays se embarquen todos los navios, y las embarcaciones, que el mismo conde os auisare, seran necesarios, para expeler y embarcar los dichos moriscos, cuyos fletes se han de pagar de sus mismas haciendas: y procurareys, por lo que os toca, ayudar al bueno y breue efecto deste negocio; que para mí será de mucho gusto. Nuestro Señor os guarde como desseo.— De Ventosilla á 19 de Octubre de 1613.—Vuestro buen tio.—Yo el Rey.—Juan de Ciriça.

(JANER, *Op. cit.*, pág. 362)

XII

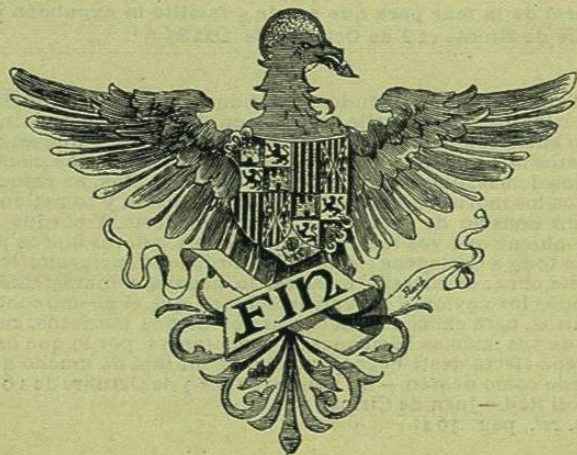
Auto de derecho acordado sobre la salida y venta de bienes de los moriscos del valle de Ricote (18 de Diciembre de 1613)

EN la villa de Cieza á 18 dias del mes de Deziembre de 1613, su Señoría el señor D. Bernardino de Velasco y Aragon, Conde de Salazar y Castilnouo, del Consejo de Guerra de Su Majestad, y su Mayordomo, Comissario general de la Infantería de España, Protector de toda la gente de guerra, Capitan principal de vna compañía de caualllos, Comendador de los bastimentos de Castilla, á cuyo cargo está la expulsion de los moriscos que salen destos reynos, con parecer del señor licenciado D. Gerónimo de Auellaneda Manrique, su asesor por su Majestad, dijo: Que por quanto conuiene no dilatar los términos concedidos para su expulsion á los moriscos del valle de Ricote y de otras ciudades, villas y lugares deste reyno de Murcia, á título de no auer dispuesto de sus bienes rayces, le piden tiempo, con que pretenden diferir la salida destos Reynos. Y porque esto no sea causa de tener la de las personas, y el cumplimiento de la voluntad de su Majestad, por tanto mandaua y mando: que todos los moriscos salgan á cumplir las penas dellos, dentro del término concedido, del lugar de donde cada vno es vezino.

Y en quanto los bienes rayces, se les da licencia para que puedan disponer dellos, conforme á la carta de su Majestad de doze deste presente mes, despues de los diez dias del dicho bando, y se aprueba la venta y disposicion de los tales bienes fechas por sus dueños, aunque sean passados los diez dias del bando, y se les permite que puedan dexar poder á uno ó mas personas, para que estando ellos fuera destos reynos, en su nombre puedan disponer de los dichos bienes rayces; con tanto que del dinero que dellos procediere (auiéndose de sacar destos reynos) ayan de hazer y hagan el registro contenido en los bandos de su Majestad, y que esta orden se haga notoria en las partes y lugares contenidos en la dicha expulsion, y se dé vn traslado desta orden á qualquier comprador ó vendedor que le pidiere, signado del presente escriuano, para en guarda de su derecho, y se haga notorio al Juez administrador de los bienes rayces que dexan los moriscos, para que no molesten á las personas que del usaren ó huieren usado. Y así lo proveyó y mandó, y lo firmaron el conde de Salazar y Castilnouo, el licenciado don Gerónimo de Auellaneda Manrique, y refrendó Sebastian de Medina (1).

(JANER, *Op. cit.*, pág. 363)

(1) El Sr. Janér inserta otros varios documentos (CXLVII y CXLIX) relativos á estas comarcas de Murcia, de menor importancia.



INDICE

	Páginas
CAPÍTULO I.—Descripción y accidentes generales del territorio del reino de Murcia.	7
CAP. II.—La región de Murcia y Albacete en la historia: Los Iberos—Los Fenicios—Los Griegos—Los Cartagineses—Conquista de Carthago Nova por Escipión.	41
CAP. III.—La región de Murcia y Albacete bajo la dominación de Roma—Los vándalos—Los suevos.	73
CAP. IV.—La región de Murcia y Albacete en los días de la dominación visigoda—Los bizantinos—Destrucción de Carthago Spartaria por los visigodos—La invasión musulme—El reino de Aurariola—Abd-er-Rahman I.	99
CAP. V.—La Cora de Todmir bajo el dominio de los Califas de Córdoba (172 á 302 de la Hégira—788 á 1002 de J. C.)—Situación de los habitantes del reino de Aurariola—La Cora de Todmir en los días de Abd-er-Rahman I—Hixém I—Suleymán en la Cora de Todmir—Abd-er-Rahman II—El príncipe Abd-ul-Láh «el Valensi» en la Cora de Todmir—Los yemenitas y los maãditas—Fundación de Murcia—Mohámmad I—Los normandos en Todmir—Abd-ul-Láh—Los muladíes y los mozárabes—Deisám-ben-Isahak—Expedición de Mohámmad-ben-Lub de Zaragoza en Todmir—Abd-er-Rahman III—Sumisión de la Cora—Expedición de Ordoño II por territorio de Todmir—Hixém II—Al-Manzor en Murcia—Ebn-Jattab—Fundación de Cehegin.	120
CAP. VI.—Murcia del año 392 al 540 de la Hégira (1002 á 1145 de J. C.)—Muerte de Mohámmad-ebn-Abi-Amér Al-Manzor—Caída de los Amiritas—Agonía del Califato—Reinos independientes—Dinastía Amirita en Almería y Murcia—Jayrán—Zohayr, señor feudatario de Murcia—Murcia incorporada al reino de Valencia—Autoridad nominal de Abd-ul-Aziz en Murcia—Los Beni-Táhir—Conquista de Murcia por Aben-Ammar, gualí de Al-Môtamid de Sevilla—Fugaz reinado de Aben-Ammar—Murcia independiente bajo el gobierno de Ebn-Raxic—Independencia de Lorca—Los almoravides—García Jiménez y la fortaleza de Aledo—Batalla de Zalaca—Sitio de Aledo—Alfonso VI y el Cid en territorio murciano—Conquista de Murcia por los almoravides—Alfonso I <i>el Batallador</i> —Alfonso VII <i>el Emperador</i> —Situación de los ánimos entre los musulmanes españoles.	169
CAP. VII.—Murcia del año 1145 á 1266—Dinastía mudejár—Aben-Hud—Ebn-Ayadh—Saãd-ben-Merdenix—Los almohades—Independencia de Murcia—Los Beni-Hud—Entrega de Murcia—Rebelión de los murcianos—Conquista de Jaime I de Aragón.	203
CAP. VIII.—El reino de Murcia, desde Alfonso el Sabio á nuestros dias (1265 á 1812).	239
CAP. IX.—Murcia: aspecto pintoresco de su huerta—El huertano: su vivienda: sus costumbres: el gusano de la seda: sus fiestas: el «desperfollo»: los «juegos»: los bailes: las fiestas de los Reyes y de los Inocentes: las bodas y las tornabodas.	275